



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO
DECRETO
QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
DEL ESTADO DE SONORA.

TOMO CLXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 17 SECC. I
JUEVES 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2004

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79, Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5° y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 11, 19, Fracción XVIII, y 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 propone hacer de la educación el gran proyecto nacional, para cuyo logro se requiere contar con programas, proyectos y acciones que permitan una educación de calidad, basada en maestros dedicados, preparados y motivados; alumnos estimulados y orientados; instalaciones, materiales y soportes adecuados, así como en el apoyo de las familias y en una sociedad motivada y participativa.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como propósito fundamental la generación de oportunidades para todos los sonorenses, constituyéndose la educación en un factor determinante para su logro, en particular, el objetivo es propiciar el acceso equitativo a educación de calidad para competir y progresar.

Que el mencionado Plan Estatal de Desarrollo contempla, entre sus estrategias, la de consolidar un Sistema Educativo de Calidad Sonora, reconocido en el ámbito nacional e internacional, con sistemas de evaluación y certificación permanentes, que permita formar sonorenses con una visión humanista, un carácter emprendedor, competitivo e innovador.

Que el Programa Estatal de Educación para Competir y Progresar 2004-2009 tiene como aspiración fundamental formar un ciudadano con carácter emprendedor, con una actitud competitiva, de respeto al medio ambiente, de reconocimiento a las personas de edad avanzada, de valoración por la cultura étnica, solidaria con las personas de capacidades diferentes, con una genuina comprensión de la equidad de género, con aprecio a la cultura, las artes y la práctica del deporte con una sólida base de valores éticos y humanos; se aspira formar un ciudadano con una visión universal, humanista, ética, mística de trabajo: Un ciudadano con educación de Calidad Sonora.

Que para asegurar la Calidad Sonora en la educación, el referido Programa Sectorial establece la prioridad de diseñar un sistema de evaluación confiable, oportuno y transparente, cuyos resultados tengan un impacto decisivo en los procesos, las instituciones y prácticas educativas, orientado hacia el mejoramiento continuo en la formación de los estudiantes de Sonora.

Que la Calidad Sonora en educación se apreciará objetivamente a partir de la definición rigurosa de mecanismos, instrumentos y criterios claros, precisos y confiables de evaluación.

Que las recientes reformas a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, contemplan el desarrollo de un novedoso sistema de evaluación educativa, requiriendo para su adecuada aplicación del funcionamiento de una instancia distinta a la autoridad educativa, dedicada exclusivamente a practicar las evaluaciones de manera independiente y aplicar las herramientas previstas en la normatividad aplicable.

Que la evaluación del Sistema Educativo Estatal se practicará conforme a lo señalado en la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, los lineamientos generales que emitan las autoridades competentes en los correspondientes órdenes de Gobierno, según su jurisdicción y ámbito de competencia, así como de acuerdo a las directrices que se deriven de compromisos y acuerdos con organismos internacionales, en lo que resulte aplicable.

Que el Ejecutivo a mi cargo ha realizado diversas consultas con expertos en educación y procesos de evaluación, centros de investigación, organismos empresariales y otros sectores de la sociedad, con el propósito de determinar las características de la instancia que habrá de asumir las funciones de evaluación del Sistema Educativo Estatal.

Que con base en lo expuesto y con el objeto de definir las estructuras, procesos y herramientas de evaluación del Sistema Educativo Estatal que le permitan elevar su calidad, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará Instituto, tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y podrá establecer oficinas en cualquier lugar del Estado.

CAPÍTULO II Del Objeto y Atribuciones del Instituto

ARTÍCULO 3º.- El Instituto tendrá por objeto realizar evaluaciones en materia educativa, así como ofrecer a las autoridades educativas estatales, las herramientas idóneas para hacer la evaluación y obtener los resultados de los diferentes elementos que integran el Sistema Educativo Estatal.

Serán objeto de los programas, servicios y acciones del Instituto la Educación Básica, la Media Superior y la Superior, en todos sus niveles y modalidades; asimismo, se incluye la educación para adultos, la formación para el trabajo y la de cualquier otro tipo o modalidad que se imparta, tanto en escuelas públicas como privadas.

ARTÍCULO 4º.- Para asegurar el alcance de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y mantener en operación un sistema de indicadores que permita valorar en forma objetiva la Calidad Sonora del Sistema Educativo Estatal;
- II. Realizar evaluaciones estatales de los aprendizajes alcanzados por los alumnos, en el marco de los programas nacionales e independientemente de los mismos, cubriendo por muestreo o en forma censal y en ciclos anuales o multianuales, todos los grados, los ciclos y áreas curriculares de los tipos, modalidades y niveles del Sistema Educativo Estatal;
- III. Desarrollar modelos y aplicarlos para la evaluación de las escuelas de los tipos, niveles y modalidades correspondientes del Sistema Educativo Estatal;
- IV. Diseñar y aplicar instrumentos y sistemas de evaluación educativa adecuados a los diferentes tipos, niveles, grados, ciclos y áreas curriculares; analizar e interpretar la información que arrojen, actuando siempre con respeto al principio de igualdad;
- V. Apoyar, a solicitud de las autoridades educativas estatales, la evaluación de programas y proyectos prioritarios;
- VI. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los medios relacionados con la educación, difundir los resultados de los análisis y desarrollar actividades de capacitación en materia de evaluación educativa, y
- VII. Realizar estudios e investigaciones en materia de evaluación educativa y

coordinar la participación del Estado en proyectos nacionales e internacionales, de acuerdo a las políticas y disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO III Del Patrimonio

ARTÍCULO 5º.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice, y
- IV. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO IV De la Integración del Instituto

ARTÍCULO 6º.- El Instituto contará con los Órganos de Gobierno siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director General.

CAPÍTULO V De la Junta Directiva

ARTÍCULO 7º.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. El Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Hacienda;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Presidente del Consejo Impulsor del Desarrollo Educativo de Sonora;

- V. El Presidente del Consejo Estatal de Vinculación;
- VI. Un representante de la Comisión de Educación del Sector Empresarial;
- VII. El presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, y
- VIII. Un representante de la sociedad civil designado por el Ejecutivo del Estado.

Adicionalmente, el Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a formar parte de la misma a uno o varios representantes del sector educativo del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 8º.- Por cada miembro titular de la Junta Directiva se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

ARTÍCULO 9º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria semestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva sesionará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a servidores públicos de los distintos órdenes de Gobierno, al igual que a académicos e integrantes de los diversos sectores de la sociedad, siempre que éstos sean especialistas en evaluación educativa, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General;
- III. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo del Instituto;
- IV. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Director General, otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de

dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula específica, así como para suscribir títulos de crédito, de conformidad con los artículos 9º y 85 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así como revocarlos y sustituirlos;

- V. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de evaluación;
- VI. Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad en materia de planeación y presupuestación del Estado;
- VII. Nombrar a los titulares de las unidades administrativas, a propuesta del Director General;
- VIII. Aprobar los estados financieros del Instituto que deberá presentar el Director General, y
- IX. Las demás que le sean conferidas en este Ordenamiento y en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI De la Dirección General

ARTÍCULO 13.- La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14.- Para ser Director General del Instituto se requiere.

- I. Ser mexicano en pleno uso de su capacidad jurídica y derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título de nivel licenciatura;
- III. Tener experiencia académica no menor a cinco años, y
- IV. Gozar de buena reputación, así como de prestigio académico y profesional.

ARTÍCULO 15.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos

de los dos primeros párrafos del Artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos de los demás Códigos de los Estados de la República, así como del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y otras que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 2868 del Código anteriormente señalado. Podrá, previa autorización de la Junta Directiva, suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral, contará con toda clase de facultades para comparecer ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, sean éstas federales, estatales o municipales, contestando la demanda, la réplica, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;

- II. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- III. Aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva del Instituto;
- IV. Presentar ante la Junta Directiva, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- V. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de programas de desarrollo, operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas;
- VII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto, cuyo nombramiento y remoción no corresponde a la Junta Directiva o a otra autoridad;
- VIII. Nombrar, suspender y, en su caso, remover al personal de base del Instituto de conformidad con la Ley de la materia;
- IX. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquier modificación a las estructuras orgánicas y funcionales;
- X. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros;

- XI. Fungir como Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, para lo cual podrá nombrar a un prosecretario;
- XII. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades institucionales;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, así como con organismos de los sectores social y privado, y
- XIV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el presente Ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII De los órganos de Apoyo

ARTÍCULO 16.- El Instituto contará con un Consejo Técnico integrado por doce miembros, cuyo objeto será establecer los lineamientos técnicos y académicos que guiarán el trabajo del Instituto en cuanto a evaluación educativa. Su integración se especificará en el Reglamento del Instituto, y sus funciones serán las siguientes:

- I. Asesorar a la Junta Directiva y al Director General en el mejoramiento de la ejecución de sus atribuciones y dictaminar sobre las cuestiones técnicas y académicas que se sometan a su consideración;
- II. Conocer los programas de trabajo anuales y de mediano plazo que elabore la Dirección General y, en su caso, recomendar a la Junta Directiva su aprobación, o proponer los ajustes técnicos que considere pertinentes;
- III. Dictaminar acerca de la calidad de los instrumentos que utilice el Instituto, con el fin de certificar las condiciones de uso operativo, así como ponderar los aspectos académicos y técnicos;
- IV. Evaluar técnica y académicamente los informes que presente la Dirección General con respecto a los resultados de los programas de trabajo del Instituto y, en su caso, amparar su aprobación por la Junta Directiva;
- V. Proponer elementos para la definición de la política estatal de evaluación;
- VI. Proponer criterios y lineamientos para las actividades de difusión de resultados del trabajo del Instituto;

- VII. Definir los criterios y procedimientos que deberán utilizarse para el ingreso, promoción y permanencia del personal del Instituto que tenga carácter académico, y
- XV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el presente Ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, cuyo objeto es servir de enlace en el fortalecimiento de la colaboración entre las autoridades educativas. Su integración se especificará en el Reglamento del Instituto, y sus funciones serán las siguientes:

- I. Presentar a la Dirección General las necesidades de evaluación del nivel educativo que corresponda, a fin de suministrar nuevos elementos a considerar en la elaboración de los programas de trabajo anuales del Instituto;
- II. Opinar sobre los programas anuales del Instituto, antes de su aprobación por la Junta Directiva;
- III. Opinar sobre los informes anuales que rinda el Director General, antes de su aprobación por la Junta Directiva, proporcionándole elementos para estimar si se alcanzan los objetivos establecidos;
- IV. Presentar a la Dirección General las necesidades de capacitación que el Instituto pueda cubrir para contribuir en la correcta interpretación de resultados de las evaluaciones y su oportuna utilización para la toma de decisiones, tanto en lo que corresponde a la formación de personal especializado en evaluación, como en lo relativo a la preparación de las autoridades educativas y a la sociedad en general, y
- V. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el presente Ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

De los órganos de Control y Vigilancia

ARTÍCULO 18.- Las actividades de control, evaluación y vigilancia del Instituto quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX De las Relaciones Laborales

ARTÍCULO 19.- Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto contará con personal académico, técnico de apoyo y administrativo.

Serán trabajadores de confianza: El Director General, los Titulares de las unidades administrativas, los Subdirectores Generales, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, las secretarías de estos funcionarios, los administradores, los encargados de adquisiciones, arrendamientos y demás contrataciones relacionadas, los asesores, los integrantes del Consejo Técnico que perciban emolumentos, el personal que efectúe labores de inspección y vigilancia, y los demás que la legislación aplicable señale.

Las relaciones laborales se regirán por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 20.- Los trabajadores del Instituto gozarán de los servicios y prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
E328 17 SECC. I

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página .	\$ 2.50
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,245.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,815.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,337.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 10.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,515.00
8. Por número atrasado	\$ 35.00

Se recibe		
No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO